

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO “LOTE 2: LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES”, DEL CONTRATO DE SERVICIO “APOYO EN LA LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL “NINA JAUBERT” Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES”

En Villa de Breña Alta, a veintiuno de octubre del año dos mil veintidós

REUNIDOS

D. JONATHAN DE FELIPE LORENZO, con N.I.F. nº 42190..., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, con CIF nº P-3800800I, hallándose facultado para este acto por el artº. 21.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la D.A. Segunda apartado primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, asistido de la Secretaria AcctaL de la Corporación, Dª JUANA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ con NIF nº 42172. ..., para dar fe del acto, cuyos cargos desempeñan en esta fecha.-

De la otra, D. JOSE BJORH FRANQUIS REYES con NIF nº 44319..., actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Global Iniciativas Sociales SL, con CIF nº B35998004, y domicilio en Calle Lomo La Plana, 26, municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicio cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.-

Primero.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas fue aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 716/2022 de fecha 4 de julio de 2022.

Segundo.- La fiscalización del gasto fue efectuada por la Intervención Municipal con fecha 1 de julio de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 231.22749, para el presente ejercicio, autorizándose el gasto por Decreto de la Alcaldía nº 716/2022 de 4 de julio de 2022.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por Decreto de la Alcaldía nº 1043/2022, de fecha 7 de octubre de 2022.

CLÁUSULAS

Primera. D. JOSE BJORH FRANQUIS REYES, se comprometen con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se une como parte del contrato, a la prestación del servicio “**LOTE 2: LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES**”.

Segunda. El precio de este contrato es de 13.770,95€, siendo el importe del IGIC de 963,97€, y su abono se realizará en la forma prevista en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato.
Dicho precio no será objeto de revisión.

Tercera. El plazo de prestación del servicio será de 1 año, a partir de la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo no podrá ser objeto de prórroga.
Se establece como fecha de comienzo de las prestaciones objeto de contrato el 2 de noviembre

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597



de 2022.

Cuarta. El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato a los preceptos de aplicación supletoria previstos en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La modificación del contrato se ajustará a lo previsto en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, no existiendo supuestos de procedencia de ésta.

Quinta. Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas que lo rige.

El incumplimiento de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración garantía definitiva por importe de 688,55€. No estando sujeto el contrato a plazo de garantía.

Séptima. Ambas partes se obligan a respetar, en el desarrollo del presente Contrato, todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo a las disposiciones de la normativa vigente de Protección de Datos: Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD); Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE) y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, a informar al personal asignado para la prestación de los servicios sobre el deber de confidencialidad permanente sobre los datos a los que accedieren en el desarrollo del presente Contrato, garantizando la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar dichos datos personales. No destinarán, aplicarán o utilizarán los datos a los que tengan acceso con un fin distinto al expresamente indicado o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones proporcionadas.

De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará información confidencial cualquier dato al que pudiere accederse en virtud del Contrato y en especial la información y datos a los que hayan accedido o accedan durante la ejecución del mismo. El deber de confidencialidad y secreto se hace extensible a toda la información que tenga la consideración de información confidencial, entendiéndose como tal, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión, concerniente a una persona física, identificada o identificable. Implantando las medidas de seguridad legalmente exigibles, de índole técnica y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos.

Debiendo implantar, como mínimo, las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Disponer de controles periódicos de verificación, evaluación y corrección de los



procedimientos de información al personal y de la efectividad de los procedimientos implantados.

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Comprometiéndose ambas partes a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial, que como consecuencia del desempeño de sus funciones conozcan, a no divulgarla, publicarla, cederla, revelarla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros no autorizados, ni total, ni parcialmente.

Entendiéndose como información confidencial en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, cualquier información o conocimiento, entre los que se incluyen el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las condiciones siguientes: que sea secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas; que tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto. El deber de secreto y confidencialidad persiste incluso cuando finalice la relación entre las partes.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

Procedencia y Categorías de Datos: Los datos proceden del propio Contrato o de los contactos celebrados para la adopción de decisión de aceptar la firma del Contrato. Se trata de datos meramente identificativos, con inclusión de número de documento nacional de identidad o, de poderes notariales de representación, si así se hubieran consignado o entregado, así como datos de contacto empresarial facilitados, tales como número de teléfono, dirección de correo electrónico, dirección postal, cargo y funciones en la Entidad.

Fines del Tratamiento y Legitimación. Los datos personales únicamente se tratarán para la correcta ejecución del Contrato firmado, sobre la base de la aplicación de las leyes, para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales [artículo 6.1.b) del RGPD], para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento [artículo 6.1.c) del RGPD], con la finalidad de mantener relaciones contractuales o actuaciones administrativas internas.

Plazos de Conservación: Los datos personales se conservarán para responder ante posibles reclamaciones, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el período de prescripción de las acciones nacidas del tratamiento. Transcurrido dicho plazo se procederá a la supresión / destrucción total de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos, las partes intervinientes, representantes legales de ambas entidades, quedan informadas de que los datos que figuran en el presente Contrato, constan incorporados a la base de datos de su titularidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, así como los otros derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos, el interesado deberá realizar una comunicación a la dirección identificativa de cada entidad consignada en el encabezado del presente, indicando el derecho que se pretenda ejercitar, acompañando fotocopia de su documento de identidad. Para el caso del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA puede dirigirse ante el Delegado Protección de Datos (AFONSO & GONZÁLEZ ASESORES, S.L.) a través del correo electrónico dpd@balta.org.

Ambas partes podrán retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada, así como presentar una reclamación, si considera que sus datos son tratados de manera inadecuada, ante la Autoridad de Control, siendo en el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD),

a través de su página web www.aepd.es.

Se puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en <http://www.balta.org/index.php?opc=32>.

Octava.- El contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación que en su caso proceda.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyo acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

El Alcalde,

Por la Empresa Contratista,

La Secretaria Accidental

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente nº 2928/2022

Contratación del servicio de “**APOYO EN LA LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES**”

Lote 2:

Presupuesto base de licitación: 16.294,02€

IGIC: 1.140,58€

Presupuesto base de licitación total: 17.434,6€.

Don **JOSE BJORH FRANQUIS REYES** con DNI número [REDACTED] en nombre de la empresa que representa, **GLOBAL INICIATIVAS SOCIALES S.L** entidad que, **SI** cumple las condiciones de PYME con CIF **B35998004** y domicilio fiscal en **LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** calle **LOMO LA PLANA** número **26** enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día **04 de JULIO de 2022** y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio Lote 2 **APOYO EN LA LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES** se compromete de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, Lote 2, por un precio de **13.770,95 Euros (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS)**, al que corresponde por IGIC la cuantía de **963,97 Euros (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS)**, totalizándose la oferta en **14.734,92 Euros (CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS)**.

Asimismo, oferta en concepto de mejoras.

LOTE 2:

- Número de horas anuales como bolsa de horas para atender necesidades del servicio de limpieza: **37 horas**.

En Las Palmas de Gran Canaria a 19 de Julio de 2022

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA

Fdo.: José Bjorh Franquis Reyes
Consejero Delegado Solidario

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO “APOYO EN LA LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL “NINA JAUBERT” Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1. OBJETO DEL CONTRATO; NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la contratación del servicio de limpieza del Centro Residencial “Nina Jaubert”, para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, ubicado en Camino El Brezal 7, Las Ledas, y la limpieza del Centro de Día de Mayores, sito en Calle La Dura, nº 1, San Pedro, según la descripción que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Según el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, el código correspondiente a la presente contratación es el siguiente: **81.21.10 Servicio de limpieza general de edificios**. Asimismo, según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con el siguiente código: **90911200-8 Servicios de limpieza de edificios**.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto cabe manifestar que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé en su artículo 12 la participación de las entidades locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia. Y, por su parte, el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de estas se incluyen los servicios sociales, y que se plasman en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y en concreto, en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en cuyo Anexo I, establece como servicio obligatorio en los Centros Residenciales y Centros de Día, la limpieza.

En este marco normativo, se pretende prestar el servicio de limpieza a fin de garantizar las adecuadas condiciones de salubridad e higiene del Centro Residencial para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia “Nina Jaubert”, y el Centro de Día de Mayores, máxime dada las connotaciones que concurren en los usuarios de los centros.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El pliego de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato.

La oferta del licitador que resulte adjudicatario.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

El contrato se estructura en dos lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

Lote 1: Servicio de apoyo en la limpieza del Centro Residencial “Nina Jaubert”

Lote 2: Servicio de limpieza del Centro de Día de Mayores.

No hay Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4ª de la LCSP.

Se podrá licitar a uno o a los dos lotes, sin limitación del número de lotes a adjudicar.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicio, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas, para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior; y tal como establece el artículo 25.2 de la LCSP; supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado. En todo caso será de aplicación respecto de los pliegos lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP, en lo que no se oponga a la LCSP.

Quedando sometidos en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, será el Alcalde en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado primero de la LCSP.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de <http://brenaalta.sedelectronica.es>.

El perfil de contratante del Ayuntamiento tiene alojada su información en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de realización de servicio será desde el 1 año, a partir de la formalización del contrato. Dicho plazo no podrá ser objeto de prórroga.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El presupuesto base de licitación es de un importe de 83.000,86€, el importe del IGIC de 5.810,06€, siendo el presupuesto base de licitación total de 88.810,92€, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Lote 1: Presupuesto base de licitación: 66.706,84€; IGIC: 4.669,48€, Presupuesto base de licitación total: 71.376,32€.

Lote 2: Presupuesto base de licitación: 16.294,02€; IGIC: 1.140,58€; Presupuesto total: 17.434,6 €.

El presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos, para cada lote:

Lote 1:

Costes directos (personal+ seg. Social empresa) atendiendo al convenio colectivo de limpieza de edificios y oficinas y de acuerdo a los datos facilitados por la contrata: 58.914,53€

Otros costes directos (RC, Asesoría, prevención de riesgos....): 2.355,26€

Gastos generales de estructura: 1.760,86€

Beneficio industrial: 3.676,19€

Lote 2:

Costes directos (personal) atendiendo al convenio colectivo de limpieza de edificios y oficinas: 14.027,27€

Otros costes directos (RC, Asesoría, prevención de riesgos....): 918,42€

Gastos generales de estructura: 451,59€

Beneficio industrial: 896,74€

El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado, teniendo en cuenta la referencia de los precios del servicio objeto del contrato, en contrataciones precedentes, y en

atención al convenio colectivo de aplicación.

El IGIC a soportar por la Administración, al tipo impositivo 7%, vigente al tiempo de la licitación, asciende a 5.810,06€.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 83.000,86€, IGIC excluido,

La distribución del presupuesto base de licitación en las anualidades es:

2022: 20.750,21€.

2023: 62.270,64€

En la aplicación presupuestaria nº 231.22731. 231.22732 y nº 231.22749 con cargo a la que se atenderán los gastos, existe el crédito preciso para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato.

Los ejercicios con cargo a los cuales se tramita el contrato son el 2022 y 2023.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y mediante tramitación ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación conforme se describe en la cláusula 13 de este pliego.

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

8.1 Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

8-2.- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

8.3.1- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

8.3.2. Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumárisimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

8.3.3. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A tal efecto deberán cumplimentar la declaración que figura como Anexo VI.

8.3.4. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8.3.5. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.3.6. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

8.3.7. Los empresarios que estén interesados en formar las uniones, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

8.3.8. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en



prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

8.4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 77.1. b), 86.2 y 92 de la LCSP, **no siendo exigible la clasificación**, si bien el licitador podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación Grupo U) Subgrupo 1) Categoría A o 1; o en su defecto o indistintamente el licitador acreditará su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de la siguiente manera:

8.4.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a. Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a:

Lote 1: 100.060,26€.

Lote 2: 24.441,03€

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, y en su caso, la clasificación. Las empresas licitadoras que estén inscritas y acrediten su solvencia a través del Registro, aportarán su certificado ROLECE o de la Comunidad, acompañado de una declaración responsable en la que hacen constar que los datos que figuran en él no han sufrido modificación alguna.

Aquellas empresas que por su reciente creación no puedan aportar ninguno de los medios anteriores, podrán presentar declaración responsable indicando el volumen de negocios global de la empresa.

8.4.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante el siguiente medio:

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para determinar que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV que figura en la cláusula primera de estos pliegos.

El empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, un importe anual acumulado, sin IGIC, igual o superior a:

Lote 1: 46.694,79€.

Lote 2: 11.405,81€

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4 de la LCSP, cuando la empresa sea de nueva creación, entendida por aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, la solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante el siguiente medio:

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

8.5.- Adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes: En todo caso, de conformidad con el artículo 76. 2 LCSP además de la solvencia o la clasificación, efectuará el licitador declaración responsable (modelo Anexo II) de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según lo dispuesto en los pliegos de prescripciones técnicas. Tal compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP

3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1.- Garantía Provisional: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, no procede la constitución de la garantía provisional.

9.2.- Garantía Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IGIC excluido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública mediante aval bancario, (Se adjunta modelo de aval en el Anexo III), mediante retención de precio que se descontará de la primera factura o la factura única que presente el adjudicatario (Se adjunta modelo de autorización de retención de precio como modelo en el Anexo IV) o por contratos de seguros de caución, en los términos y condiciones que contemplan en los artículos 108 y 109 de la LCSP.

10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo y forma de presentación de proposiciones para la presente licitación, se realizará de la forma que se indica a continuación:

La licitación se realizará en **exclusiva y de carácter obligatorio** en formato electrónico, presentándose únicamente las proposiciones, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, disponible en la siguiente dirección web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Los licitadores con carácter previo a la presentación de ofertas, deberán encontrarse registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo disponible para la preparación y presentación de oferta la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, disponible en la página web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

El licitador firmará, con un certificado de firma electrónica, las proposiciones y archivos que las contengan y para garantizar su confidencialidad se cifrará su contenido desde el envío telemático a la Plataforma de Contratación hasta el momento de apertura de los archivos.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se produzcan en esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán las proposiciones que no sean presentadas de la forma descrita con anterioridad.

Los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la

solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

El plazo para presentar proposiciones es, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP, será de **quince días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación el perfil de contratante.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán del archivo que se señala a continuación, firmado electrónicamente por el licitador o persona que la represente, identificados con la licitación a la que se concurre, con nombre y apellidos o razón social, número de teléfono y correo electrónico "habilitado" a efectos de notificaciones.

Las proposiciones serán redactadas en lengua castellana o, en su caso, acompañada de la traducción oficial al castellano

ARCHIVO ELECTRONICO ÚNICO. Título: Declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos y proposición económica y criterios de adjudicación evaluables automáticamente para la licitación del servicio de **"APOYO EN LA LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT" Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES"; LOTE.....**

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable. Además, deberá aportarse un compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El escrito de compromiso indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato; así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

2. Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables automáticamente, para la licitación del servicio de "APOYO EN LA LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT", Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES"; LOTE.....

Se incluirá en este archivo la documentación relacionada con cada uno de los criterios previstos en la cláusula 13 del pliego, conforme al **ANEXO I** del pliego, sin errores, omisiones o tachaduras

que impidan conocer a la Administración lo que estime fundamenta para considerar la oferta. **Asimismo, el licitador que sin estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro autonómico, si haya solicitado su inscripción con carácter previo a la fecha final de presentación de ofertas, deberá aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalización del contrato.

La oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IGIC.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, se deberá presentar una declaración responsable por cada integrante de la Unión conforme al modelo del Anexo II, y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo I, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.

Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A efectos del criterio de desempate a que se refiere la cláusula 13 de estos pliegos, el licitador deberá cumplimentar el correspondiente apartado de la declaración responsable del Anexo II, indicando cuál es la que le sería aplicable, sin perjuicio de la obligación de la acreditación de los extremos cuando resulte de aplicación el criterio de preferencia.



Las empresas licitadoras tendrán que indicar, mediante la declaración que figura como Anexo II, qué documentos y datos presentados, son a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresión, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador en el Anexo II, prevalecerá lo que se declare en este último.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, los documentos y datos presentados por el licitador pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la legislación sobre protección de datos. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma, ni comprender la proposición económica.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. En el supuesto que, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se aportará en su caso, la documentación técnica que se señale en la cláusula 13, y que sea precisa para evaluar las ofertas de los licitadores con arreglo a dichos criterios.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- 1.- Superar el precio máximo de licitación.
- 2.- Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- 3.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando estas no estén admitidas en los pliegos.
- 4.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- 5.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- 6.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 7.- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- 8.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

12- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación estará integrada por,
Presidente: Alcalde, o miembro de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

El Concejal responsable del área de contratación administrativa.

La Interventora Accidental del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

El Secretario General del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

El Trabajador Social del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Secretario: funcionario designado al efecto.

Corresponde a la Mesa de Contratación las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a

que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

13. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios que dada las características del contrato pretenden la eficiencia económica y potenciar la calidad en la ejecución de las prestaciones del contrato mediante la realización de mejoras sin coste económico para la administración a través de la realización de horas extras que sirvan de refuerzo a las prestaciones que se llevan a cabo en la jornada ordinaria, tal como limpieza específica de cristales, y el precio como criterio de ahorro económico y una reducción del gasto público, por orden decreciente de importancia y, con arreglo a la siguiente ponderación, en función de los lotes:

LOTE 1:

CRITERIOS PONDERACIÓN

	Concepto	Puntos
1	PRECIO	50
2	MEJORAS	50

1º.- Baja económica hasta un máximo de 50 puntos:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y al resto de las ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pe=Bo/Bmax*50$$

Donde:

Pe= Puntuación económica de la oferta.

Bo= Baja de la oferta.

Bmax= Baja de la oferta más económica entre las ofertadas que en su caso, no hayan sido rechazadas por presentar valores anormales o desproporcionados.

A la proposición económica que no oferte baja respeto del presupuesto base de licitación se le asignará 0 puntos. La puntuación económica de la oferta se redondeará al segundo decimal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará que la baja económica está incurso en valor anormalmente bajo en los siguientes supuestos:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 15

unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

2º Mejoras hasta un máximo de 50 puntos.

Las mejoras deberán versar sobre los siguientes aspectos:

- Bolsa de horas para el servicio. Se asignará una puntuación máxima de 40 puntos.

La empresa deberá pronunciarse respecto al número de horas anuales extraordinarias del servicio de limpieza del centro, a realizar sin coste alguno para el Ayuntamiento. Se fija en 25 horas el número máximo de horas extraordinarias del servicio de limpieza que será objeto de puntuación. La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Número de horas	Puntuación
No hay oferta o las horas ofertadas son inferiores a 5	0 Puntos
5 horas	1 Punto
6 horas	2,5 Puntos
7 horas	4 Puntos
8 horas	5,5 Puntos
9 horas	7 Puntos
10 horas	8,5 Puntos
11 horas	10 Puntos
12 horas	11,5 Puntos
13 horas	13 Puntos
14 horas	14,5 Puntos
15 horas	16 Puntos
16 horas	17,5 Puntos
17 horas	19 Puntos
18 horas	20,5 Puntos
19 horas	22 Puntos
20 horas	25 Puntos
21 horas	28
22 horas	31
23 horas	34
24 horas	37
25 horas	40

- El aumento del número de horas destinadas a la limpieza específica de los cristales del Centro, partiendo de un mínimo de 10 horas/mes, y a razón de 2 puntos por cada hora adicional, hasta un máximo de 10 puntos.

LOTE 2:

CRITERIOS PONDERACIÓN

	Concepto	Puntos
1	MEJORAS	60
2	PRECIO	40

1º Mejoras hasta un máximo de 60 puntos.

Las mejoras deberán versar sobre los siguientes aspectos:

- Bolsa de horas para el servicio. Se asignará una puntuación máxima de 60 puntos.

La empresa deberá pronunciarse respecto al número de horas anuales extraordinarias del

servicio de limpieza del centro, a realizar sin coste alguno para el Ayuntamiento. Se fija en 40 horas el número máximo de horas extraordinarias del servicio de limpieza que será objeto de puntuación. La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Número de horas	Puntuación
No hay oferta o las horas ofertadas son inferiores a 5	0 Puntos
5 horas	1 Punto
6 horas	2 Puntos
7 horas	3 Puntos
8 horas	4 Puntos
9 horas	5 Puntos
10 horas	6 Puntos
11 horas	7 Puntos
12 horas	8 Puntos
13 horas	9 Puntos
14 horas	10 Puntos
15 horas	11 Puntos
16 horas	12 Puntos
17 horas	13 Puntos
18 horas	14 Puntos
19 horas	15 Puntos
20 horas	17 Puntos
21 horas	19 Puntos
22 horas	20 Puntos
23 horas	21 Puntos
24 horas	22 Puntos
25 horas	23 Puntos
26 horas	25 Puntos
27 horas	27 Puntos
28 horas	29 Puntos
29 horas	31 Puntos
30 horas	33 Puntos
31 horas	35 Puntos
32 horas	37 Puntos
33 horas	39 Puntos
34 horas	42 Puntos
35 horas	45 Puntos
36 horas	48 Puntos
37 horas	51 Puntos
38 horas	54 Puntos
39 horas	57 Puntos
40 horas	60 Puntos

2º.- Baja económica hasta un máximo de 40 puntos:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y al resto de las ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pe = Bo / Bmax * 40$$

Donde:

Pe= Puntuación económica de la oferta.

Bo= Baja de la oferta.

Bmax= Baja de la oferta más económica entre las ofertadas que en su caso, no hayan sido rechazadas por presentar valores anormales o desproporcionados.

A la proposición económica que no oferte baja respeto del presupuesto base de licitación se le asignará 0 puntos. La puntuación económica de la oferta se redondeará al segundo decimal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará que la baja económica está incurso en valor anormalmente bajo en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que el órgano de contratación, aprecie una proposición desproporcionada o anormal, procederá a dar audiencia al licitador afectado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en los términos y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento.

De existir varias empresas licitadoras que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa y acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se procederá a la realización de un sorteo.

Si la Mesa de Contratación advierte de la oferta o documentación presentada por los licitadores la necesidad de aclaración o información adicional, para su valoración, se recabará la misma, concediendo al efecto 5 días hábiles desde el envío de la comunicación. De no facilitarse ésta en plazo, y esta información o aclaración solicitada fuese esencial para determinar el cumplimiento por el licitador del contrato en los términos establecidos en los pliegos, se acordará la exclusión de la oferta.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE LAS OFERTAS, VALORACIÓN, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y

económica

Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Caso contrario, la Mesa de Contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

La oferta anormalmente baja sólo podrá ser excluida si la Mesa de Contratación, de manera motivada, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase la información recabada como insuficiente. En todo caso, se rechazará la oferta si vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 13** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

15.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS.

15.1.- Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, se requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta, y no haya presentado oferta anormalmente baja, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente lo siguiente:

- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9 del presente pliego.

- Acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social y Tributarias, de la siguiente forma.

- Obligaciones tributarias:

Se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, y en su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

- Obligaciones de Seguridad Social:

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1

apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar certificado expedido por la AEAT de la situación de alta en el censo de actividades económicas, y que conste la exención en alguno de los supuestos de exención previstos en las letras b), e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Capacidad de obrar:

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

- Solvencia económica, técnica o profesional:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica o profesional se acreditará en la forma prevista en la cláusula 8 de los presentes pliegos.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de la unión temporal de empresas y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de

certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

- Prohibición de contratar:

Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador conforme modelo del Anexo V, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, referida, al menos a los seis últimos meses precedentes a la presentación de la documentación, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración.

- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, cuando la ejecución del contrato requiera tratamiento de datos personales.

Se deberá acreditar mediante declaración responsable conforme al modelo del Anexo VII de este pliego o certificación que cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, éste sea conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas.

16.- ADJUDICACIÓN.-

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

Cuando el órgano de contratación se aparte de la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones cuando se hayan previsto una pluralidad de criterios, cuando el único criterio sea el precio el plazo será de 15 días. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por anomalía en la baja a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, del licitador que haya obtenido la mejor puntuación.

De no adjudicarse en dichos plazos, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se devuelvan o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y por razones motivadas de interés público podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, en cuyo caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Asimismo, en el caso que tenga lugar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que se hubiera incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad de uno por mil del presupuesto base de licitación (IGIC excluido) por cada licitador.

Presentada la garantía definitiva y acreditada la documentación exigida en el cláusula 15, el órgano de contratación en un plazo no superior a cinco días hábiles siguientes a la recepción,

procederá a adjudicar el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, y contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado, y en todo caso, contendrá la información a que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP. La misma se notificará por medios electrónicos a los licitadores, considerándose rechazada con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a los diez días naturales de la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Asimismo, la resolución de adjudicación se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los procedimientos de emergencias.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante.

El anuncio de formalización de contrato contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el servicio de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el órgano de contratación o el responsable del contrato. En todo caso, de conformidad con el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, por lo que éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales y de las contenidas en este Pliego, son obligaciones específicas del contratista, cuya infracción podrá ser causa constitutiva de resolución del contrato y de imposición de penalidades o sanciones, las siguientes:

- a) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- b) La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la administración contratante, la cual, en el ejercicio de las prerrogativas legalmente conferidas, tendrá la facultad de ordenar discrecionalmente los servicios contratados y dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.



El adjudicatario viene obligado a cumplir con las instrucciones o modificaciones en la prestación del servicio que le sean notificadas por la Administración contratante.

La empresa adjudicataria velará, especialmente, porque los trabajadores designados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa adjudicataria deberá disponer de al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al responsable del contrato canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato, de un lado, y el responsable del contrato, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Garantizar, en todo caso, su presencia en los lugares en que se desarrolle el servicio tanto como el ejercicio efectivo de sus obligaciones requiera.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal, de las funciones que tienen encomendadas, así como, controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

c) La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. En todo caso, el contratista será responsable de la continuidad en la prestación del servicio, sobre la base de la organización del servicio, prevista en los pliegos de prescripciones técnicas, de forma que no se perjudique la calidad de éste, en particular, en cuanto a las condiciones de salubridad y ornato.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

d) El contratista queda obligado a respetar y cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiere ser de aplicación]. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en los términos de estos pliegos.

En aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la contratación implique el acceso del contratista a datos personales titularidad del responsable del tratamiento (la entidad contratante), el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá respetar en su integridad la normativa de protección de datos.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales el contratista tendrá la obligación de:

- Acreditar mediante declaración responsable o certificación que el tratamiento sea conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas, la cual deberá presentarse como documentación previa a la adjudicación del contrato.
- Comunicar al responsable del tratamiento la identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos, en caso de que sea obligatorio o cuando la designación sea voluntaria.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto



dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el punto anterior.
- Indicar conforme al modelo previsto en el Anexo II de estos pliegos, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización,
- Establecer los procedimientos necesarios en protección de datos para el tratamiento de los datos personales de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, cumpliendo los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD.
- Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- Tratar los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. No obstante, el contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento, cuando, en su opinión, una instrucción infringe la normativa de protección de datos aplicable en cada momento.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- No recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable del tratamiento.
- Los tratamientos de datos personales deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En caso de que deba transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informar al responsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Asistir al responsable del tratamiento para que pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados. Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable) ante el contratista, éste debe comunicarlo por escrito, en un plazo no superior a 24 horas desde la recepción del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
- Notificar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, en un plazo no superior a 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato.
- Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por éste.



- Responderá de sus infracciones en materia de protección de datos en los términos establecidos en el RGPD y en la LOPDGDD. En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del RGPD, el encargado del tratamiento únicamente responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del RGPD dirigidas específicamente a los encargados o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del responsable del tratamiento. El encargado del tratamiento estará exento de responsabilidad si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

- A elección del responsable del tratamiento, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

En cumplimiento del RGPD se formalizará un contrato de Encargado del Tratamiento que vinculará al encargado del tratamiento respecto del responsable del tratamiento. Dicho contrato establecerá como mínimo, el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, las obligaciones y derechos del responsable del tratamiento, así como el resto de obligaciones para el encargado del tratamiento previstas en el artículo 28.3 del RGPD.

El contratista queda obligado a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que se le facilite o a la que tenga acceso durante la duración del contrato. Se obliga a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados de la relación contractual. Se compromete a adoptar las medidas de seguridad, así como cualesquiera otras que le fueran impuestas, de índole técnica y organizativas, necesarias para garantizar la seguridad, presente y futura, de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, conforme a lo establecido en la normativa sobre protección de datos. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto y confidencialidad, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación por lo que deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas a su tratamiento.

Debiendo implantar, como mínimo, las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Disponer de controles periódicos de verificación, evaluación y corrección de los procedimientos de información al personal y de la efectividad de los procedimientos implantados.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose permanentemente en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes. De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos, se traslada la siguiente información:

1. Responsable del Tratamiento: AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.
2. Delegado de Protección de Datos (DPD): AFONSO & GONZÁLEZ ASESORES, S.L.
3. Finalidad: Tramitar y gestionar el expediente de contratación, incorporando el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el

- contrato para dictar la resolución motivada, aprobando el expediente, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y formalización del correspondiente contrato, así como para posibles comunicaciones a través de los datos de contacto aportados.
4. Licitud del tratamiento: El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales [artículo 6.1.b) del RGPD]; El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento [artículo 6.1.c) del RGPD, en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].
 5. Destinatarios de Cesiones de Datos: No se prevé, salvo obligación legal.
 6. Derechos de los Interesados: Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos, dirigiéndose por escrito, adjuntando fotocopia de su documento de identidad ante el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA o ante el Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico dpd@balta.org. Podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada, así como presentar una reclamación ante la Autoridad de Control, siendo en el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos o considere que sus datos han sido tratados de manera inadecuada. Para contactar con la AEPD puede hacerlo a través de su página web www.aepd.es.
 7. Información Adicional: Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en <http://www.balta.org/index.php?opc=32>.
- e) Antes del inicio del contrato, y siempre que la subcontratación esté expresamente permitida en los Pliegos, el contratista presentará a la Administración, a través del responsable del mismo, la información a que se refiere la cláusula 20 de estos pliegos.
- f) De conformidad con lo establecido en el art. 196 de la LCSP, el contratista responderá como único y directo responsable, de los daños que, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, pudiera causar a los bienes y derechos del Ayuntamiento o a terceros. Asume también la adjudicataria, con carácter directo y con absoluta exclusión del Ayuntamiento, cuantas responsabilidades de cualquier orden puedan derivarse de la ejecución de los servicios contratados.
- Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.**
- Los terceros podrán requerir previamente al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que, oído el contratista, se pronuncie sobre la cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
- El contratista será responsable de los equipos, de las instalaciones así como del control de las mismas, de la conservación de todos y cada uno de sus componentes, de la calidad de los elementos utilizados y de los montajes efectuados en las modificaciones, mejoras o renovaciones y de los suministros que efectúe, mientras esté en vigor el presente pliego, así como de todos los accidentes o daños causados por las instalaciones o por la operaciones que exige el cumplimiento de lo dispuesto en este pliego y el de prescripciones técnicas.
- El contratista podrá ejercitar por sí las acciones que procedan para reclamar las indemnizaciones imputables a aquellas terceras personas que pudieran resultar responsables, civil o criminalmente de los daños ocasionados a las instalaciones que tienen a su cargo con motivo de la adjudicación de su conservación, en cuyo caso no podrá reclamar el importe al Ayuntamiento. El contratista será responsable de las deficiencias en el funcionamiento del servicio, tanto por lo que respecta a las interrupciones totales o parciales en el servicio que no sean imputables a causas de fuerza mayor, acción de terceros etc.
- g) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el contratista estará obligado a suscribir una **póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil hasta 150.000,00 Euros**, por todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir ocasionados directa o indirectamente por los trabajos que se realice como consecuencia de la prestación del servicio. Circunstancia esta que deberá acreditarse antes del comienzo de la prestación del servicio.

En cualquier caso, podrá el Ayuntamiento, para el resarcimiento de los referidos daños, utilizar la garantía constituida por el adjudicatario, en su caso, si el mismo no procediera a tal efecto.

h) El contratista garantiza la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado, con la obligación de adoptar las medidas necesarias al efecto.

En el supuesto de que esta prestación no se realizara, y sin perjuicio de las sanciones que por ello pudiera corresponder, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la misma, siendo de cuenta del adjudicatario el coste que pueda ocasionarse, según detalle que al efecto se notificaría al adjudicatario.

i) Será de cuenta del contratista la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen en los edificios, dependencias o en sus instalaciones con motivo de los trabajos a que se refiere el presente pliego.

j) El contratista está obligado a la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

k) Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista:

l.1) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En caso de conflicto laboral con el personal que presta el servicio, deberá garantizarse las condiciones mínimas de calidad del mismo, evitando la incidencia negativa en aspectos como la salubridad o la propia imagen del servicio.

El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

l.3) De conformidad con lo dispuesto en el art. 308 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

l.4) En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

l.5) Intervendrá asimismo, a requerimiento del Ayuntamiento, en actuaciones que por su urgencia sean necesarias, y que no estén comprendidas en el objeto del contrato.

Si existiesen dudas de interpretación sobre si la labor a realizar está íntegramente incluida en el ámbito objeto del contrato, el contratista consultará a la persona responsable del Ayuntamiento. Las decisiones adoptadas por éste se considerarán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera formular el contratista con posterioridad.

m) La empresa contratista deberá aportar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, en número y grado precisos para la realización del objeto contractual. La empresa adjudicataria deberá contar con la estructura organizativa y con los medios necesarios para desarrollar las prestaciones objeto del contrato, debiendo ponerlos a disposición de su personal para la correcta prestación de los mismos y en óptimas condiciones.

En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta cláusula, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

n) El Adjudicatario dotará a todo el personal a sus órdenes de todos los elementos de seguridad y prevención de accidentes que exigen las disposiciones vigentes, y que requiera la prestación del servicio, debiendo tomar las medidas necesarias para conseguir que dichos elementos sean utilizados por el personal, siendo la responsabilidad de los accidentes laborales que pueda sufrir dicho personal, únicamente del adjudicatario, quien deberá ajustarse a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre 1995 y a las medidas que pudiera adoptar el Responsable del contrato.

En cumplimiento de la normativa de prevención de riesgo laborales y en concreto del RD 171/2004, de 30 de enero, se podrá requerir al contratista al inicio de la actividad o en cualquier momento de la duración del contrato incluida eventuales prórrogas:

- Certificación de haber realizado la evaluación de riegos y la planificación preventiva.
- Información acerca de riesgos inherentes a su actividad así como de las medidas preventivas establecidas para los mismos.
- Certificación de haber formado a sus trabajadores en materia de los riesgos propios de su puesto de trabajo
- Certificación de haber proporcionado a sus trabajadores la información acerca de los riesgos existentes en los centros objeto del contrato, una vez facilitada por el Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria deberá informar, en el mismo día que suceda, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa adjudicataria en la realización de trabajo y servicios de objeto de este contrato.

o) El contratista, durante la ejecución del contrato, presentará al Ayuntamiento, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones salariales y con la seguridad social, conforme a lo siguiente:

- Relación de todos los trabajadores de la empresa destinados a prestar el servicio objeto del contrato, especificando el nombre y apellidos de cada uno y el número de afiliación a la Seguridad Social. Esta relación ha de ser objeto de actualización cuando se produzcan altas o bajas.

- Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social y TC 2 en los que figuren los trabajadores adscritos al servicio que deberá aportarse con la factura mensual.

p) El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la Administración contratante, publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, la Administración se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

En el presente contrato, no se exigirá la transferencia de derechos de propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 308 de la LCSP.

19.- PROGRAMA DE TRABAJO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Dada la naturaleza y características del contrato queda exceptuado la presentación de por el contratista de un programa de trabajo.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4; Sección 3; Capítulo I, Título I, Libro II, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato cuando no estén prevista en los presentes pliegos de cláusulas administrativas, se podrán realizar siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. Cuando la modificación del contrato no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

20.- SUBCONTRATACIÓN.

No procede la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato.

21.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de los medios personales suficientes para ello, o de contratar. Se podrá imponer penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades diarias en

proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La aplicación y el pago de penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

22.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La aplicación y el pago de penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen órgano consultivo de la Comunidad Autónoma Canaria. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato si se hubiera designado emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

22.2.- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 20 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 50% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

22.3.- El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 3 % y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia. Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

22.4 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales

se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase o no era exigible el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

23.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

1.-Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por demora en el pago al contratista por plazo superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) El abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- o 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- o 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- o 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- o 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- o 5.º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- o 6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de mutuo acuerdo con el contratista, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, cuando sea consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, levantando al efecto un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

El contratista no podrá en modo alguno suspender la ejecución del servicio por causa de discrepancias en la aplicación de lo convenido, respondiendo de los daños y perjuicios que dicha razón se originen, y sin perjuicio de las acciones o reclamaciones que considere oportuno ejercitar.

24.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con

los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. Sin perjuicio de los plazos parciales de abono y la conformidad para la realización de los mismos.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal, a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse realizado el objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el adjudicatario de las siguientes obligaciones:

El cumplimiento no defectuoso del contrato.

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

25.- GARANTÍA DEL SERVICIO.-

Por la naturaleza y características del objeto del contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 210 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de ejecución, dado que los trabajos se agotan en el mismo momento de su prestación, no es posible por el tracto de los mismos el establecimiento de un plazo de garantía.

26.- CONFIDENCIALIDAD.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. Por tanto, el adjudicatario está obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

27.- ABONO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio el cual se realizará previa presentación por el contratista de la factura, y conformidad en la prestación realizada en el periodo que se trate.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las

obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la ALCADÍA-PRESIDENCIA
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la ALCALDÍA - PRESIDENCIA.
- c) Que el destinatario es AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.
- d) Que el código DIR3 es L01380086
- e) Oficina Contable.....: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA
- f) Órgano Gestor.....: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA
- g) Unidad Tramitadora.: L01380086 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA BREÑA ALTA

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o el Acta de recepción, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Transcurrido dicho plazo de treinta días los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a)** Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b)** Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito

imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

28.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta dentro de los límites y con los requisitos y efectos previstos en la LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No pudiendo autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En todo caso, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato, se han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de **obligación esencial** a los efectos del artículo 211. f) de la LCSP (causa de resolución contractual), las de tipo social, relativa al

empleo y protección de datos siguientes:

1. La empresa adjudicataria si lo hubiere, deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes

a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.

b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.

c) El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

2. La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

La empresa adjudicataria está obligada asimismo a cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, debiendo acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

La entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

Si la empresa subcontrata parte de la prestación, la empresa subcontratista deberá cumplir igualmente las obligaciones anteriormente citadas.

3. El contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Al inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación una declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones citadas en los apartados 1 y 2. En caso de que subcontrate parte de la prestación, deberá presentar dicha declaración responsable suscrita por la empresa subcontratista

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

Se considera muy grave el incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución previstas en esta cláusula.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5 % del precio de adjudicación IGIC excluido, por cada infracción en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. Siendo de aplicación para su imposición el procedimiento previsto en la cláusula 22.4 de estos pliegos.

32.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que

haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 22. Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las obligaciones contractuales esenciales siguientes:

Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas.

Incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración

El incumplimiento de la/s condiciones especiales de ejecución fijadas como obligaciones esenciales en los presentes pliegos, en los términos de la cláusula 31.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

33.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La responsable del contrato será para el Lote 1 la persona responsable de la Dirección del Centro Residencial “Nina Jaubert” y el Lote 2 la persona responsable de la Dirección del Centro de Día de Mayores, durante la vigencia del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan, en concreto tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

La persona responsable del contrato en caso de no venir determinada en estos pliegos, será comunicada por escrito a la entidad contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato del Lote 1 es el Centro Residencial “Nina Jaubert, sito en Camino El Brezal de Arriba, nº 7, y del Lote 2 el Centro de Día de Mayores, sito en C/ La Dura, 1.

34.- SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

De conformidad con el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, y así esté previsto en los pliegos de prescripciones técnicas, se proporcionará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir



una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Como parte de esta información proporcionada por el que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, se aportaran los listados del personal objeto de subrogación, indicándose:

- A) El Convenio colectivo sectorial de aplicación,
- B) Los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador,
- C) así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista habrá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el órgano de contratación procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de proporcionar la información a suministrar por parte del adjudicatario indicada anteriormente relativa a los listados del personal objeto de subrogación con la totalidad de datos señalados, cuando le sea requerida por el Ayuntamiento, se impondrán las siguientes **penalidades**, sin perjuicio de otras responsabilidades que fuesen de aplicación:

- 1) 5% del importe de adjudicación IGIC excluido, por no proporcionar en el plazo otorgado los listados del personal objeto de subrogación por el siguiente adjudicatario.
- 2) 2% del importe de adjudicación IGIC excluido, por proporcionar los listados de personal incompletos o falseados.

35.- JURISDICCION COMPETENTE.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones, que no sean susceptibles de recurso especial, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (resultará aplicable el procedimiento abreviado cuando la cuantía sea superior a 13.000€), en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si opta por presentar el recurso de reposición antes enunciado, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente nº 2928/2022

Contratación del servicio de **“APOYO EN LA Limpieza DEL CENTRO RESIDENCIAL “NINA JAUBERT Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES”**

Presupuesto de licitación: 83.000,86€

IGIC: 5.810,06€.

Presupuesto total: 88.810,92€.

Lote 1:

Presupuesto base de licitación: 66.706,84€

IGIC: 4.669,48€

Presupuesto base de licitación total: 71.376,32€.

Lote 2:

Presupuesto base de licitación: 16.294,02€

IGIC: 1.140,58€

Presupuesto base de licitación total: 17.434,6€.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número.....
..enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de.....de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio Lotese compromete de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, Lote....., por un precio Euros (en letra y número), al que :corresponde por IGIC la cuantía deEuros, (en letra y número), totalizándose la oferta enEuros (en letra y número).
Asimismo, oferta en concepto de mejoras.

LOTE 1:

- **Número de horas anuales como bolsa de horas para atender necesidades del servicio de limpieza:** horas.

- **Número de horas mensuales destinadas a la limpieza específica de cristales:** horas/mes

LOTE 2:

- **Número de horas anuales como bolsa de horas para atender necesidades del servicio de limpieza:** horas.

Enadede 2022

Firma y Sello del licitador.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA

**ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a., con DNIy domicilio en Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF....., a la cual represento en calidad de....., enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, **DECLARA**

BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD ante el órgano de contratación:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que se designa como dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar las notificaciones la siguiente:.....

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597



- Que se trata de empresa extranjera:

☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle en su condición de licitador

☐ No.

- Que la empresa a la que representa: (indicar a o b)

☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

- [Indicar, en su caso:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

-Que la empresa a la que representa se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales en los términos de la cláusula 8.5 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que considera de carácter confidencial los siguientes documentos o datos.....

- De resultar adjudicatario, y a efectos del tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento, indicar:

☐ NO tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

☐ SI tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, y el nombre o perfil profesional del subcontratista al que se va encomendar su realización es.....

- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a los que se hace referencia en la presente declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste y surta efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en, ade.....de 2022

Firma y Sello del licitador.

ANEXO III MODELO DE AVAL

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597



La Entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca),....., con CIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida, y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado), con CIF/NIF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para responder de las obligaciones derivada del contrato de servicio de, ante el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, por importe de (en letra).....Euros, (en cifra).....

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Administración. Este Aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número.....

(lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(Firmas de los apoderados)

ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO

D/D^a., con NIF nº....., y domicilio a efectos de notificaciones en, en nombre propio/en nombre y representación de la entidad mercantil, con CIF nº.....

DICE: Que, estando propuesto como adjudicatario del servicio de Lote“.....”, **AUTORIZA** al Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta para que retenga del precio del contrato, en el abono de la factura por la realización del servicio en el período que corresponda, el importe de la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de (poner 5% del importe de la oferta sin IGIC) , hasta que se disponga por ese Ayuntamiento su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Enadede 2022

Firmado

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D/D^a., con NIF nº....., y domicilio a efectos de notificaciones en, en nombre propio/en nombre y representación de la entidad mercantil, con CIF nº....., declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración que se definen en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Enadede 2022
Firmado

ANEXO VI

DECLARACION DE COMPROMISO DE CONSTITUCION EN UNION TEMPORAL

D^a./D., mayor de edad y con NIF nº., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF no....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D., mayor de edad y con NIF num., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF °..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad. Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de.....(indicar denominación de la contratación).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

..... XX%.

..... XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta se nombra (2) Indicar cargo y empresa.

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE de protección de datos RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

D/D^a., con DNIy domicilio en Calle.....Nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa....., con CIF.....declara bajo su responsabilidad que cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, éste será conforme con la normativa de protección de datos vigente, ofreciendo garantías suficientes con vistas a la implantación y el mantenimiento de medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan los requisitos establecidos en el RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, de manera que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas.

Enadede 2022.

El Interesado

Villa de Breña Alta
Documento firmado electrónicamente al margen



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE “APOYO EN LA LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL “NINA JAUBERT” Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES”

I.- OBJETO

El objeto del presente pliego es el de fijar los criterios técnicos que han regir la contratación del servicio de limpieza del Centro Residencial “Nina Jaubert” y limpieza del Centro de Día de Mayores.

El presente pliego de prescripciones técnicas reviste carácter contractual, incorporándose como parte del contrato, por lo que deberá ser firmado, por el adjudicatario. En cualquier caso, el adjudicatario no tomará a su favor cualquier error u omisión que pudiera existir en el presente pliego.

II.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

II.1.- EDIFICIO “NINA JAUBERT”.

El Edificio destinado a Residencia para personas mayores en situación de dependencia y Residencia para personas con discapacidad en situación de dependencia “Nina Jaubert”, se encuentra ubicado en Camino El Brezal, 7, cuenta con una planta baja y una alta, con la siguiente distribución y superficies:

Planta Baja:

11 dormitorios dobles: 19,30m²
4 dormitorios simples: 12,30m²
6 baños: 4,80m²
5 baños: 4,70m²
4 baños: 3,65m²
Comedor: 52,50m²
Economato: 31,30m²
Almacén: 14,45m²
Cocina: 30,30m²
Pasillos: 204,95m²
Porche: 248,5m²
Lavandería: 20,25m²
Vestuario y aseos personal: 18,3m²
Administración: 31,40m²
Biblioteca: 92,70m².
Escaleras: 24,40m²

Planta Alta.-Ala antigua

6 Dormitorios: 19,30 m²
2 Dormitorios: 12,36m²
6 baños: 4,72m²
2 baños: 3,54m²
Vestuarios y aseos personal: 17,71m².
Salón: 140,40m²
Pasillo: 120,45m²
2 salas terapias: 15,40m²
Gimnasio: 31,20m²
Enfermería: 14,45m²
Almacén: 4,40m²

Planta Alta-Ala nueva

Superficie útil de 324m², con la siguiente distribución:
Sala de rehabilitación o gimnasio: 29,62m²
Pasillo-distribuidor: 80,70m²
Escaleras: 14,31m²
7 Dormitorios dobles: 14,16m² (cada uno)
1 Dormitorio triple: 19,31m².
8 baños: 4,68m² (cada uno)
Pasillos (dormitorios) : 25,55m²
Pasillo (dormitorio): 5,67m²

Asimismo, en la planta baja se prevé una lavandería de 10,74m² y escaleras: 15,37m²

II-2.- CENTRO DE DÍA DE MAYORES.

1.- El Centro de Día de Mayores se ubica en el edificio polivalente sito en C/ La Dura, nº 1, San Pedro, que cuenta con una superficie construida de 2.058,55m², distribuida en una Planta Sótano, Planta Baja, Planta Primera y Planta Segunda.

Las instalaciones del Edificio destinadas al Centro de Día para Mayores, se ubican en la Planta Primera, que cuenta con una superficie construida de 555,30m². Y conforme al Proyecto Técnico se distribuye en las siguientes instalaciones y superficie útil:

Vestíbulo.....	25,89m ²
Pasillo.....	42,98m ²
Vestíbulo.....	15,68m ²
Escalera.....	15,80m ²
Instalaciones varias.....	2,52m ²
Ascensor	2,88m ²
Ascensor.....	2,88m ²
CGPM.....	2,12m ²
Materia desechable.....	3,07m ²
Oficina.....	20,10m ²
Sala de Reunión.....	19,38m ²
Aseo.....	19,56m ²
Aseo.....	19,56m ²
Baño Geriátrico.....	15,70m ²
Enfermería.....	12,98m ²
Guardarropa.....	9,47m ²
Vestíbulo C.D.D.....	34,42m ²
Salón 1.....	42,40m ²
Salón 2.....	37,36m ²
Salón 3.....	31,37m ²
Podología.....	9,71m ²
Fisioterapia.....	11,21m ²
Rehabilitación.....	16,38m ²
Comedor.....	44,93m ²
Aseo.....	7,34m ²
Cocina.....	15,16m ²
Despensa.....	5,33m ²
Porche 50%.....	9,44m ²
Porche 50%	1,67 m ²
Terraza	56,70m ²

2.- Se trata de un Centro que, en horario diurno, se destina a la atención a las personas mayores dependientes en número de 20, con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Se ofrecerán prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisen los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de atención especializada.

III.-CONDICIONES DEL SERVICIO: FRECUENCIA DE REALIZACION POR TAREAS.-

El servicio a prestar por el adjudicatario alcanza la realización de todos y cada uno de los trabajos necesarios para conseguir un estado de limpieza, en el más amplio sentido de la palabra, sin suciedad, higiénico y con pulcritud, tanto en su aspecto objetivo como en la visión subjetiva del destinatario final del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el servicio de limpieza **será diario** en el Centro Residencial Nina Jaubert.

La prestación del servicio ordinario de limpieza se efectuará en el Centro Residencial “Nina Jaubert”, con carácter general, desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas. En el Centro de

Día de mayores, de lunes a viernes, entre las 09:00 y 16:00 horas, según se determine por la Dirección del Centro. Los trabajos no entorpecerán las funciones propias de cada centro.

En todo caso, se procurará que la prestación del servicio se realice intentando reducir al mínimo las interferencias respecto de la operatividad de los servicios en ellos ubicados.

Sin perjuicio de que en el contrato se considere comprendida la obligación general del adjudicatario de mantener en perfecto estado de limpieza de los centros y sus dependencias descritas en la cláusula anterior, los trabajos mínimos y genéricos así como su frecuencia en la realización, son los que a continuación se detallan:

III.1.- Diariamente.» Se efectuarán las siguientes tareas:

- o Ventilación de los locales en los que existan ventanas.-
- o Vaciado y limpieza de papeleras.-
- o Limpieza general de suelos y su fregado.- En los suelos de superficie lisa, el tratamiento será de barrido o aspirado y repaso húmedo con "mop-sec" y gasa humedecida en una disolución adherente, al objeto de eliminar el polvo y la suciedad poco persistente, sin producir deterioros en el abrillantado que previamente se aplicaría del modo siguiente:

Suelos de piedra, en su caso: Mediante cristalizado

Suelos sintéticos, en su caso: Abrillantado -metalizado, restaurados periódicamente, según el uso, con productos conservantes del brillo, aplicados mecánicamente.

- o Desempolvado y subsiguiente repaso húmedo, utilizando los productos específicos para cada uso, de mesas, asientos, aparatos de telefonía, lámparas, archivadores, zócalos, poyetes y objetos decorativos.-

- Desempolvado y repaso de huellas y otras trazas de suciedad en mamparas, puertas, paramentos verticales, metales, plásticos y vidrios.-
- Servicios sanitarios: Barrido y fregado de suelos con solución desinfectante.- Limpieza esmerada y desinfección de elementos sanitarios.- Limpieza de grifería, lámparas, espejos y alicatados.- Reposición de material de toallas, papel higiénico y jabón.-
- Especial limpieza mediante los medios adecuados a sus características en salas de ordenadores, efectuando el desempolvado, exclusivamente, por medio de aspiración.
- Limpieza del ascensor.-
- Limpieza de teléfonos, fax, etc.
- Limpieza de terminales informáticos y similares mediante los medios adecuados

III.2.- Quincenalmente.- Se realizarán las siguientes tareas:

- Repaso general a fondo de entrepaños, patas y faldones de mesas y otros muebles, localización y limpieza de rincones, etc.-
- Fregado de alicatados, bruñido de metales y repaso de elementos situados a más de dos metros de altura.-
- Limpieza de escaleras.-
- Limpieza de plantas y macetas.-
- Desempolvado de libros.-

III.3.- Mensualmente.- Se realizará:

- Limpieza de techos, paredes y abrillantado de suelos.-
- Limpieza de aparatos de luz, cuadros y demás objetos situados en paredes altas.-
- Limpieza de marcos y puertas.
- Limpieza de radiadores, rejillas, etc.
- Limpieza general de persianas, esteres o cortinas.-
- Limpieza a fondo en húmedo de muebles, enseres, librerías, etc.

III.4.- Otros trabajos a realizar:

- La limpieza de cristales, tanto interiores como exteriores se realizará de forma rotatoria con una periodicidad mínima quincenal por cada cristal en particular, sin perjuicio del personal específico para la limpieza de los cristales con destino al mismo de un mínimo de 10 h/mes-
- Limpieza de las dependencias en las que, en su caso, se hayan efectuado obras de reparación dimanantes del obligado mantenimiento y conservación del edificio.-Cuando ello



implique la alteración del programa de trabajo se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento a efectos de su conformidad.-

IV.- CONDICIONANTES DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:

Condicionantes de la limpieza:

Respetando las normas generales de seguridad y salud del convenio colectivo. Los suelos y pavimentos en general se limpiarán con pasta de jabón neutro y se prescindirá del uso de desinfectante (lejía), con excepción de los espacios con prescripciones específicas al respecto.

Utilización de desinfectantes con gran poder bactericida en WC, lavamanos, duchas.

En este caso se podrá utilizar hipoclorito sódico (lejía).

Reducir el consumo de productos químicos mediante el control y el uso de sistemas de dosificación.

Condicionantes de la gestión de residuos:

Al margen de las operaciones señaladas en la cláusula anterior, el personal de limpieza asignado para estos trabajos deberá recoger diariamente y de forma diferenciada por un lado el papel, cartón, sobres, etc. Depositados en la papeleras y, por otro, el resto de los desperdicios que se depositarán en los contenedores de basura.-

Una vez recogido de forma independiente el papel y el cartón, el personal de limpieza deberá depositarlo en los contenedores especiales.

Será responsabilidad del adjudicatario la gestión de los residuos y envases generados durante la ejecución del contrato, debiendo garantizar que su destino final es un gestor autorizado.

V.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO.-

Corresponde la dirección de los trabajos del servicio de limpieza a la persona responsable de la Dirección de cada Centro.

VI.- MEDIOS PERSONALES.-

Lo medios personales mínimos para el eficaz desempeño de las tareas de limpieza estará formado por un grupo de, en principio, tres (3) personas limpiadoras en horarios indicados en la cláusula III, y con una duración mínima de 35 horas semanales cada una, para el Centro Residencial "Nina Jaubert", una (1) persona limpiadora, con una duración mínima de 25 horas semanales para el Centro de Día de Mayores.

VII.- MATERIALES A EMPLEAR.-

Los productos y útiles de limpieza para realizar las operaciones se usarán en cantidad suficiente para obtener una adecuada limpieza y se ajustarán a la naturaleza de los suelos, paramentos y demás superficies a limpiar, que proporcionará el Ayuntamiento. Así mismo la empresa contará con la maquinaria adecuada si fuese procedente, para efectuar una limpieza eficaz.

Considerando las características del edificio, la empresa adjudicataria deberá disponer de medios materiales y técnicos, propios o ajenos, que permitan acceder a todos los puntos necesitados de limpieza y con las frecuencias establecidas.

El adjudicatario facilitará al personal que realice los servicios objeto del contrato las prendas de trabajo y uniformes necesarios a tal fin, de modo que vaya correctamente uniformado e identificado, y con cumplimiento de las normas del convenio al respecto.

VIII.- SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.-

El suministro de agua y energía eléctrica necesarios para el desarrollo de los trabajos contratados serán por cuenta de la Administración.-

IX.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

El contratista deberá contratar el personal preciso para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo referidas al propio personal a su cargo.

El contratista deberá proveer a su personal de los uniformes de trabajo necesarios para el desempeño de las tareas de limpieza, con sujeción al convenio colectivo del sector.



La Administración, a través de su representante, comprobará periódicamente la buena marcha de la limpieza de las instalaciones. Es obligación de la empresa informar mensualmente por escrito al representante de la Administración acerca de la prestación del servicio y puntualmente de aquellos supuestos en que se produzca alguna incidencia.

El contratista será responsable de asegurar la ejecución de los trabajos cuando se produzcan bajas por absentismo laboral, enfermedad, accidentes u otras causas debidamente justificadas, así como el refuerzo si fuera necesario manteniendo el equilibrio de las prestaciones.

En caso de huelga del personal, el contratista nombrará los servicios mínimos a fin de cubrir las necesidades del servicio.

Los productos y útiles de limpieza para realizar las operaciones previstas en el presente anexo y pliego de condiciones correrán a cargo de la empresa adjudicataria y serán de buena calidad en relación con los existentes en el mercado. Se usarán en cantidad suficiente para obtener una adecuada limpieza y se ajustarán a la naturaleza de los suelos, paramentos y demás superficies a limpiar.

X.- SEGUROS.-

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, para cada Lote, en cuantía que no sea inferior a 150.000,00.- euros.

XI.- INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento inspeccionará en todo momento la forma de prestación del servicio en relación con las especificaciones del presente pliego.

El contratista a requerimiento del Ayuntamiento, estará obligado a exhibir cuantos documentos sean necesarios para acreditar sus obligaciones, en especial las relativas a seguros sociales, accidentes de trabajo y, en general, a permitir todas aquellas actuaciones encaminadas a evitar responsabilidades subsidiarias de la Administración municipal.

Las decisiones que el Ayuntamiento transmita serán cumplidas de forma inmediata o en su caso, en el plazo que se fije, por el adjudicatario o persona que, en cada momento, lo represente.

XII.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Actualmente, hasta la fecha, viene prestando el servicio de limpieza, la empresa Obras y Servicios Femarpal S.L., en el Centro Residencial "Nina Jaubert", y la empresa Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza SL, en el Centro de Día de Mayores. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio colectivo provincial de limpieza de edificios y locales, y en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP, se indica a continuación los datos del personal a subrogar:

CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT"

Nº	Categ.	Tipo Contrato.	Jornada	Antigüedad	Vto. Cont.	Salario bruto anual estimado
1	Limpia dora	200	35 h/semana	1/03/2021	Indefinido a tiempo parcial	12.259,24€
2	limpia dora	200	35 h/semana	17/08/2016	Indefinido a tiempo parcial	12.259,24€
3	Limpia dora	300	35h/semana	2/01/2014	Fijo discontinuo	12.259,24€

CENTRO DE DIA DE MAYORES

Nº	Categ.	Tipo Contrato	Jornada	Antigüedad	Vto. Cont.	Salario bruto anual
----	--------	---------------	---------	------------	------------	---------------------

						estimad o
1	Limp iado ra	200	25h/se mana	2/01/2018	Indefin ido tiempo parcial	8.992,8€

Villa de Breña Alta

Documento firmado electrónicamente al margen